



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación No. 23/2013.

Xalapa, Ver., 06 de Mayo de 2013

Al Secretario de Seguridad Pública

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Dirección de Orientación y Quejas, el día veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió escrito de queja signado por el "C1", en donde manifestó hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que atribuye a elementos de la Policía Estatal, con destacamento en el municipio de Tlacolulan, Veracruz, y que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública, al referir que el día diecisiete de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las 23:30 horas, en la comunidad de "Tengonapa", rumbo a la Comunidad del Fresno, perteneciente al Municipio de Tlacolulan, Veracruz, cuando el hoy occiso iba conduciendo una camioneta marca Chevrolet, color rojo, modelo mil novecientos noventa y cuatro, con número de placas de circulación XT... del Estado de Veracruz, los oficiales y elementos de la Policía Estatal, realizaron operativo de persecución en su contra, tras haber recibido un reporte de parte de dos personas del sexo femenino, situación por la cual hicieron señales para que se detuviera, sin embargo no lo hizo, ante lo que un policía empezó a disparar con sus armas de cargo, provocando que el vehículo que conducía el hoy occiso, se impactara en contra de una barda, provocando y causándole tiempo después la muerte

Elementos de Convicción:

Escrito de queja presentado por el "C1", en el que consta el señalamiento firme, directo y congruente en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, manifestando inconformidad respecto a su actuación, al haberlo lesionado de manera grave y finalmente provocar su muerte.

Certificado Médico elaborado por personal adscrito a este Organismo Estatal, en dónde se establece de manera detallada, todas y cada una de las lesiones que presentaba el quejoso al momento de la certificación, cuyo tiempo de evolución concuerda indubitablemente con el día de los hechos.

Estado Clínico del Quejoso, emitido por el subdirector Médico del Centro de Especialidades Médicas de Xalapa, en el cual se detalló el delicado estado de salud que presentaba el quejoso, evidenciando las pocas posibilidades de vida que presentaba posterior a los impactos de bala recibidos del abuso policiaco.

Testimonio del "T1", quien presenció los hechos denunciados por el quejoso, y en cuya narrativa se corrobora lo manifestado en el escrito inicial.

Puesta a disposición que realizan los servidores públicos involucrados y directamente responsables de la muerte de quien en vida respondiera al nombre de "C1", evidenciándose la falta de elementos para llevar a cabo la detención del entonces quejoso, y si por el contrario se muestra el abuso de poder cometido por estos elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



Constancias de la Investigación Ministerial ..., que se inició en contra del quejoso por la posible comisión de hechos delictuosos, misma en la que se le dictó auto de libertad en virtud de no haberse encontrado elementos suficientes que constituyeran conducta ilegal alguna desplegada por el peticionario, en la que se contiene la certificación médica, dictámenes periciales, testimonios y actuaciones que corroboran lo descrito en la queja.

Acta Circunstanciada en la que se asentó el estado de las actuaciones de la Investigación Ministerial ..., realizada en las instalaciones de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, misma que está iniciada en contra de los servidores públicos que ocasionaron el ataque al quejoso, y de la cual se desprende el certificado de defunción, dónde se hizo constar que el fallecimiento se debió a los impactos de bala que el entonces peticionario recibió de armas de alto calibre, de igual forma consta el testimonio del propietario del inmueble en el cual se impactó el quejoso en su vehículo, coincidiendo en sustancia con lo ya referido.

Secuencia fotográfica del vehículo en el cual se transportaba el quejoso, en la que resulta evidente la agresión policiaca iniciada en su contra, al observarse los impactos de bala recibidos, así como el daño material sufrido.

Declaración de los Servidores Públicos Involucrados: el elemento "S1", señala haber recibido la solicitud de apoyo vía radio, para cubrir dicho operativo, por el Sub-Inspector "S2", manifestación que se corrobora de manera fehaciente e indubitable, con el contenido del propio informe de dicho Sub-Inspector, quien refiere, *"...es por lo que vía radio le pedí apoyo a la unidad 15-1042 al mando del Policía "S1", para el efecto de lograr la intervención del "C1",... y que lo único que me consta es que logré a escuchar detonaciones..."*.

Así mismo, el policía "S1" acepta dentro de su informe, haber accionado arma de fuego en contra del vehículo que conducía el quejoso con su arma larga de cargo de la corporación policiaca. Aduciendo que dicha persona quería sustraerse de la acción de la justicia, al no haberse detenido después de haberle marcado el alto, además de atentar contra la vida de elementos de la misma dependencia de policía de su adscripción.

Derechos Humanos Violados: Derecho a la Integridad Física, a la Vida, al Principio de Legalidad y Garantía de Seguridad Jurídica. (Privación de la Vida).

Normatividad Nacional: Artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 19 último párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 6.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 4, 4.1, 5 y 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:



A) Se sancione conforme a derecho corresponda a los “S2” y “S1”, Elementos de la Policía Estatal, adscritos la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por haber incurrido en actos violatorios de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de “C1”, y de la “N1”, esposa del hoy occiso; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución, tomando en cuenta para el efecto la reincidencia en la que ha incurrido el “S2”. Lo anterior, con independencia de lo que se llegase a resolver dentro de la Investigación Ministerial ..., radicada en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora con residencia en esta Ciudad Capital, y/o Causa Penal que se hubiese iniciado, con motivo de los mismos hechos, materia de la presente resolución.

B) La Secretaría de Seguridad Pública, deberá proponer y otorgar a la “N1”, así como a sus cuatro menores hijos, una indemnización con motivo de la causación del daño provocado por su personal adscrito, siendo procedente considerar los gastos de hospitalización y funerarios generados con motivo del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de “C1”, así como el pago de gastos extraordinarios de asesoramiento legal para la promoción de la investigación ministerial correspondiente y la ayuda económica necesaria hacía los cuatro menores hijos del hoy occiso, atendiendo al Proyecto de Vida, tomando como base el criterio expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

C) Se exhorte a los citados servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo, en conductas similares a las observadas en esta Recomendación; y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

D) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a los Elementos de la Policía Estatal que prestan sus servicios en esa Secretaría, en materia de Derechos Humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física y respeto a la vida, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas, fundamentalmente; para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

E) Se solicita a esa Secretaría, que para el ingreso de alguna persona que pretenda formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y demás normatividad aplicable.